

Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 13 de Barcelona

Avenida Gran Via de les Corts Catalanes, 111, edifici I - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935548409 FAX: 935549792

EMAIL:contencios13.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G

Procedimiento abreviado 448/2021 -C

Materia: Sanciones administrativas (Procedimiento abreviado)

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto:
Pagos por transferencia bancaria:
Beneficiario: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 13 de Barceiona
Concepto:

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante:			
Procurador/a: Abogado/a:		-	

Parte demandada/Ejecutado: AJUNTAMENT MOLLET DEL VALLES Procurador/a: Abogado/a:

SENTENCIA Nº 95/2022

Magistrado:

Barcelona, 8 de marzo de 2022

Vistos por mí, , Magistrada titular del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 13 de los de Barcelona y su provincia, los presentes autos de Procedimiento Abreviado, y en el ejercicio de las facultades que me confieren la Constitución y las Leyes, y en nombre de S.M. El Rey, he dictado la presente Sentencia con arreglo a los siguientes Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho,

ANTECEDENTES DE HECHO

primero.- Por parte del Letrado
, en representación y asistencia legal de se presentó recurso contencioso administrativo frente a la Resolución del Ajuntament de Mollet del Vallès, de fecha 21





de agosto de 2021, por la que se desestimaba el recurso de reposición presentado frente a la Resolución sancionadora por la que se impone una sanción de 600 euros al recurrente, por no identificar al conductor.

SEGUNDO.- El recurso fue admitido a trámite por Decreto de la Señora Letrada de la Administración de Justicia del presente Juzgado. Del escrito de demanda se dio traslado a la Administración demandada, requiriendo la presentación del expediente administrativo, así como del correspondiente escrito de contestación a la demanda, al no ser necesaria la celebración de vista para la resolución del litigio.

TERCERO.- En la tramitación del presente juicio se han seguido las prescripciones legalmente establecidas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Se impugna en el presente pleito la Resolución del Ajuntament de Mollet del Vallès, de fecha 21 de agosto de 2021, por la que se desestima el recurso de reposición presentado frente a la Resolución sancionadora por la que se impone una sanción de 600 euros al recurrente, por no identificar al conductor. En la demanda se hace referencia a que por la actora se recibió notificación de denuncia presuntamente cometida por el propietario del vehículo por no haber identificado al conductor del mismo, autor de una infracción. Se desconoce por qué la Administración se dirige al recurrente que nunca ha sido titular del vehículo ni ha ostentado derecho alguno sobre el mismo, por lo que ningún incumplimiento del deber de identificar al conductor puede atribuirse a quien no ostenta la condición de titular del mismo. Se alega que el vehículo pertenece a interesando por ello que se dicte sentencia en la que se declare nula la Resolución impugnada con imposición de costas a la demandada.

La parte demandada manifiesta su plena oposición al recurso presentado de contrario, solicitando la desestimación del mismo y ello por cuanto que de la documentación presentada resulta que la actora, en el rango de fechas en que se cometió la infracción de tráfico por la que se le exigió la identificación del conductor del vehículo, era arrendataria del mismo.





SEGUNDO.- La demanda no puede prosperar, y ello por los motivos que se expondrán seguidamente.

Frente a la postura de la actora, no alberga duda alguna esta Juzgadora en cuanto a que en fecha 2 de julio de 2020 en la que se comete la primera infracción de tráfico, consistente en no respetar el conductor del vehículo la luz roja del semáforo, el vehículo se halla en poder de la empresa actora. Así resulta tanto del expediente administrativo como de la documental aportada por parte de la demandada. Si se observa la consulta efectuada a la Dirección General de Tráfico efectivamente el vehículo de autos es propiedad de la sin embargo entre las fechas 10 de julio de 2019 y 17 de noviembre de 2020 el mismo se encuentra arrendado a la mercantil actora, por lo que en la fecha en que se comete la infracción referida el vehículo se encontraba en posesión de la misma estando obligada a identificar a la persona que conducía el vehículo. Por ello, se ha de ratificar la Resolución recurrida sin que sea necesario argumentar nada más a la vista de la evidencia.

TERCERO.- Se condena a la parte actora, quien ha visto íntegramente desestimadas sus pretensiones anulatorias, al pago de las costas ocasionadas en el presente procedimiento por un importe máximo de 200 euros (artículo 139 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa).

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

por parte del Letrado en representación y asistencia legal de frente a la Resolución del Ajuntament de Mollet del Vallès, de fecha 21 de agosto de 2021, por la que se desestima el recurso de reposición presentado frente a la Resolución sancionadora por la que





se impone una sanción de 600 euros al recurrente, por no identificar al conductor, confirmando dicha Resolución por ser conforme a derecho.

Se condena a la parte actora al pago de las costas ocasionadas por el importe máximo de 200 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que es firme y que contra la misma no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

El Magistrado

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de seujudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.





INFORMACIÓN PARA LOS USUARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

En aplicación de la Orden JUS/394/2020, dictada con motivo de la situación sobrevenida con motivo del COVID-19:

- La atención al público en cualquier sede judicial o de la fiscalía se realizará por vía telefónica o a través del correo electrónico habilitado a tal efecto, arriba detallados, en todo caso cumpliendo lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Para aquellos casos en los que resulte imprescindible acudir a la sede judicial o de la fiscalía, será necesario obtener previamente la correspondiente cita.
- Los úsuarios que accedan al edificio judicial con cita previa, deberán disponer y usar mascarillas propias y utilizar el gel desinfectante en las manos.



